

relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tántalo, oro y plata, denominada «Cáceres», inscripción número 297, comprendida en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 29' 00" oeste con el paralelo 39º 31' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	6º 29' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 2.....	6º 16' 00" oeste	39º 31' 00" norte
Vértice 3.....	6º 16' 00" oeste	39º 22' 00" norte
Vértice 4.....	6º 26' 00" oeste	39º 22' 00" norte
Vértice 5.....	6º 26' 00" oeste	39º 26' 00" norte
Vértice 6.....	6º 29' 00" oeste	39º 26' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 945 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de litio, estaño, volframio, niobio, tántalo, oro y plata, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30513 REAL DECRETO 1784/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platínicos y tierras raras, denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña.

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña, declarada por Real Decreto 1245/1990, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249, de 17 de octubre), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platínicos y tierras raras, denominada «Moeche», inscripción número 357, comprendida en la provincia de La Coruña, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 03' 40" oeste con el paralelo 43º 33' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	8º 03' 40" oeste	43º 33' 40" norte
Vértice 2.....	8º 03' 40" oeste	43º 30' 20" norte
Vértice 3.....	7º 55' 20" oeste	43º 30' 20" norte
Vértice 4.....	7º 55' 20" oeste	43º 33' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 250 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, cobre, níquel, cromo, platínicos y tierras raras, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

30514 REAL DECRETO 1785/1991, de 19 de diciembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria, declarada por Real Decreto 1063/1990, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado», número 191, de 10 de agosto), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de diciembre de 1991

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y zinc, denominada «Comillas», inscripción número 355, comprendida en la provincia de Cantabria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 17' 40" oeste con el paralelo 43º 23' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.....	4º 17' 40" oeste	43º 23' 00" norte
Vértice 2.....	4º 17' 40" oeste	43º 23' 40" norte
Vértice 3.....	4º 13' 40" oeste	43º 23' 40" norte
Vértice 4.....	4º 13' 40" oeste	43º 22' 40" norte
Vértice 5.....	4º 15' 40" oeste	43º 22' 40" norte
Vértice 6.....	4º 15' 40" oeste	43º 23' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 30 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas